

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteado por Real decreto de 31 de Agosto último para las trencillas de lana y seda el sistema de marchamo y marcas de fábrica en sustitución del de guía y vendís de circulación, y en obediencia de lo mandado en el art. 3.º del mismo, se dictaron por Real orden de la propia fecha las reglas generales para el cumplimiento de aquella soberana disposición.

Quedó entonces y continúa abierto el margen de las instrucciones requeridas por casos excepcionales, pues tanto como servir el legítimo interés invocado por las entidades mercantiles que inspiraron y han acogido con satisfacción y gratitud el mencionado Real decreto, es justo atender las observaciones razonables y de carácter práctico que ahora y en lo sucesivo se expongan por los repre-

sentantes del comercio al por mayor y en detalle del referido artículo.

Al efecto, para armonizar la eficaz garantía del marchamo con la conveniencia de no causar daño á la mercancía, cuando ésta por su clase ó disposición para el transporte dificulte la imposición de aquél, y para regular la circulación en el interior de las pequeñas partidas en forma análoga á la prevenida en el párrafo tercero de la regla 3.ª del art. 251 de las Ordenanzas vigentes, como ampliación de la Real orden de 31 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando las trencillas de lana y las de seda, puras ó con mezcla, se presenten al despacho con envueltas de papel ó en cajas de cartón, se imponga el marchamo sobre cada uno de los paquetes ó cajas, cruzando el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja en forma que no sea posible abrirlos sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.º El marchamo que se imponga, tanto á las piezas de trencilla como á los paquetes ó cajas que las contengan, se cortará por una de sus puntas, análogamente á lo dispuesto para otras mercancías por esa Dirección general en su circular de 17 de Agosto de 1894.

3.º No se considerarán legítimos los marchamos impuestos á la mercancía de que se trata que no reuna las condiciones expresadas en los dos párrafos anteriores.

4.º A los efectos del párrafo tercero del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se considerarán comprendidas en su precepto, con las limitaciones que el mismo señala, las expedi-

ciones de trencillas cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

Y 5.º Para la legalización de las existencias de trencillas dentro de la zona, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las de fabricación extranjera que consten en las respectivas cuentas corrientes habrán de marchamarse desde luego y sin ninguna clase de dificultades ni cumplimiento de otro requisito.

2.ª Las de la misma procedencia no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior, que no son abonadas en cargo, según el artículo 259 de las Ordenanzas, podrán también marchamarse, siempre que se presenten las guías con que se hubieren conducido; y si se tratara de expediciones que estuviesen en estos días en curso de transporte, se comprobará plenamente por las Aduanas la realidad de dichas expediciones.

Y 3.ª Las existencias de las trencillas de lana y de seda de fabricación nacional, que han de carecer naturalmente de la marca de fábrica á que no estaban sujetas por las Ordenanzas de Aduanas para los efectos de la circulación, serán también marchamadas como las extranjeras, con la sola distinción de que se corten los dos ángulos

inferiores del cartón, y siempre que se presente la factura de compra de la mercancía.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 Septiembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Hallándose en descubierto los pueblos que comprende la relación inserta á continuación, de las cantidades señaladas á cada uno por el concepto de gastos carcelarios del partido de esta ciudad, encargo á los Alcaldes de dichos pueblos hagan efectivas las deudas de referencia en término de 10 días, quedando conminados con la multa de 100 pesetas, que les impondré si en dicho plazo no lo verifican.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	AÑOS DE QUE PROCEDEN LOS DESCUBIERTOS.					TOTAL
	1890-91.	1891-92.	1892-93.	1893-94.	1894-95.	GENERAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alfajarín.....	»	»	»	»	87'04	87'04
El Burgo.....	»	»	»	»	132'40	132'40
Cuarte.....	»	»	»	88'30	54'76	143'06
Leciñena.....	»	»	243'20	414'50	268'16	925'86
La Joyosa.....	»	»	»	»	116'76	116'76
Pastriz.....	»	214'14	394'23	»	234'36	842'73
Puebla de Alfindén.....	»	»	227'11	283'08	169'16	679'35
San Mateo de Gállego.....	»	»	»	169'01	178'80	347'81
Torres de Berrellén.....	501'25	258'46	555'95	259'89	249'33	1.824'88
Utebo.....	»	»	»	»	326	326
Torreçilla de Valmadrid.....	»	»	»	»	85'68	85'68
Villamayor.....	»	»	»	»	284'60	284'60
Villanueva de Gállego.....	»	354'91	474'25	414'14	283'64	1.526'94
Zuera.....	829'18	862'42	928'85	868'50	579'88	4.068'83
Pina.....	»	»	»	»	1.100'60	1.100'60
Alborge.....	»	»	»	»	119'04	119'04
Alforque.....	»	»	»	»	67'96	67'96
Fuentes de Ebro.....	»	»	»	»	601'92	601'92
Farlete.....	»	»	»	»	158	158
Gelsa.....	»	»	»	»	154'83	154'83
Mediana.....	»	»	»	»	225'54	225'54
Monegrillo.....	»	»	»	»	195'33	195'33
Quinto.....	»	»	»	»	501'78	501'78
Rodén.....	»	»	»	»	55'12	55'12
Velilla de Ebro.....	»	»	»	»	241'08	241'08
Villafranca de Ebro.....	»	»	»	»	103'98	103'98
SUMA TOTAL.....	1.330'43	1.689'93	2.823'59	2.497'42	6 575'75	14.917'12

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aviso al Comercio.

A fin de cumplimentar el Real decreto de 31 de Agosto último y disposiciones posteriores sobre marchamo de trencillas de lana y de seda, se invita al comercio de esta plaza para que presente desde mañana hasta el 25 inclusive, en esta Delegación, instancia y relación de las existencias de dichas mercancías que deban legalizarse, expresando con la aproximación posible el número de paquetes, cajas de cartón y piezas sueltas de trencilla en que deba imponerse el mencionado signo.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1895.—P. V., Francisco Jaudenes.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Pío legado de D. Francisco Orera

Conforme á lo que previene la escritura fundacional del Pío legado de D. Francisco Orera, de Daroca, cuyo patronazgo ejerce esta Junta, y al objeto de dar cumplimiento á uno de sus fines benéficos, se ha acordado consignar una dote de 100 libras jaquesas, equivalentes á 470'50 pesetas, á una doncella huérfana y pobre, natural de aquella ciudad, que haya de contraer matrimonio ó ingresar en religión.

Las pretendientes de dicha dote deberán presentar sus instancias, con la partida de nacimiento y los documentos que justifiquen su estado de soltería y orfandad, ante el Sr. Alcalde de Daroca ó en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.

CUENTAS DE FUNDACIONES BENÉFICAS.—Circular

El art. 103 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 impone á los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia la obligación de remitir á la Junta provincial, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del ejercicio terminado, redactada en doble copia, acompañada de una relación nominal de los deudores y acreedores de la fundación y ajustada al modelo que con la misma Instrucción fué publicado.

Hasta la fecha, muy contado es el número de patronatos que en esta provincia ha cumplido el precepto legal antes citado, presentando, como es su deber, no solo las cuentas relativas al ejercicio de 1894 á 1895, si que también las que algunos de ellos tienen todavía sin rendir desde el año 1867, no obstante las reclamaciones y apercibimientos

que, ya directamente, ya por medio de circulares insertas en este periódico oficial, se les ha hecho en diferentes ocasiones.

Servicio tan importante, para la regularización del cual tantos esfuerzos lleva realizados esta Junta provincial de Beneficencia, convencida como se halla de que aquél es siempre fiel reflejo de toda buena administración, no puede ser relegado al olvido por parte de los encargados de su cumplimiento, y por ello, ha acordado señalar á los patronos y administradores morosos el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que, dentro del mismo remitan las cuentas de referencia; conminando, en otro caso, con la imposición de la multa que prescribe el art. 112 de la Instrucción, á los que anteriormente no lo hubieren sido, y requiriendo á los ya multados por ese concepto á que la hagan efectiva en el mismo término, pues, finado que este sea, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1895, página 386, estado de aprovechamientos de pastos concedidos por subasta, aparece para el partido de Sos, pueblo de Luesia, el monte Val, con las casillas en blanco, las relativas al número y clase de ganado, debiendo figurar en dichas casillas 150 vacunos.

El rematante no podrá pastar fuera de la zona marcada que comprende la mitad del monte.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordado por dicha Corporación reunir en un solo punto del Cementerio antiguo de Torrero todos los cadáveres inhumados en los nichos de la cerca del mismo que se hubieren renovado y los existentes en la pared que divide dicho antiguo Cementerio de su primera ampliación, se ha señalado para ello el lienzo de muro que separa el Cementerio católico del civil.

Con objeto de que la resolución del Municipio llegue á conocimiento de los interesados, se ha dispuesto publicarla en la *Gaceta de Madrid* los días 20 del mes actual y de Octubre y Noviembre próximos, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad los días 20 y 30 del corriente mes y los 10, 20 y 30 de los citados Octubre y Noviembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes, y con la advertencia de que en la Secretaría municipal se facilitarán á los interesados cuantos datos y noticias exis-

tan en la misma y puedan convenirles acerca de este particular.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Manuel Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas por beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 80 cahíces de buen trigo á que ascenderán las igualas de los vecinos pudientes contratados, que será de cuenta del Profesor agraciado verificar el cobro de dichas igualas, si bien una Junta de mayores contribuyentes se obligará á satisfacer el descubierto de trigo que no hubiere podido realizar hasta el total de los 80 cahíces. El mismo Profesor quedará en libertad de contratar con el anejo pueblo de Fuencalderas, que dista de esta villa cinco kilómetros, y le producirán 13 cahíces y medio de trigo y 10 pesetas de beneficencia. Se admitirán solicitudes hasta el día 30 de este mes, en que se proveerá la plaza por terminación del contrato con el Profesor que la desempeña.

Biel 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Campos.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante: la dotación consiste en 250 pesetas. Podrán hacerse igualas cuyo importe con el de la cifra anterior ascenderá á 2.000 pesetas, y garantizará el pago por trimestres vencidos una Junta de mayores contribuyentes. Se admiten solicitudes hasta el día 27 del actual para dar posesión el 29.

Acerced 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Alcónchel, Procurador de D. Francisco Simal y Santacruz, vecino de esta ciudad, contra sus convecinos D. Miguel Casas y consorte, sobre cobro de 5.000 pesetas de capital, intereses y costas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada en dichos autos, á saber:

Una era empedrada, sita en el término de Almazara de esta ciudad, partida de los Aullones, con su caseta y pozo de aguas claras, de 13.349 y media varas cuadradas, ó sean 10.305 metros 814 milímetros; confronta al Saliente con camino de Monzalbarba y del llamado de Enmedio, al Poniente

con torre de D. Mariano Jarque, y tierras del Conde de TorreFlorida, al Mediodía con camino de Enmedio y al Norte con era de D. Manuel Gállego: tasada en 13.358 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se han presentado en el expediente títulos de propiedad de dicha finca, pero sí obra en él una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital en que constan clara y detalladamente los títulos de propiedad y de lo que resulta en el Registro, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Los que quieran tomar parte en la subasta deberán presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1895.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal.

Calatayud

D. Roque Romeo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la causa núm. 174 del corriente año, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Ferrando, que ha residido en esta ciudad, de unos 40 años de edad, de estatura regular, color entre-rubio, con bigote; viste pantalón y americana de lana azul, chaleco id., gorra de tela encarnada, alpargatas negras cerradas y blusa blanca, valenciano, dedicado á arreglar paraguas y á la venta de otros géneros en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de géneros á José Ramo, comerciante en esta Plaza; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, guardia civil, é individuos de la policía judicial la detención de José María Ferrando, el cual ha vivido con Dolores Catalán López, y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.—Dado en Calatayud á 17 de Septiembre de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.»

Y para que conste libro el presente, que con la remisión necesaria firmo en Calatayud á 17 de Septiembre de 1895.—Roque Romeo.